

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con solicitud de título judicial. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA FERNANDA MURIEL CARBALLO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2023-00267

INTERLOCUTORIO No. 1728

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia corriendo términos de la notificación realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto que libró mandamiento pago, el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.** correspondiente a las costas judiciales.

Consultado el portal Web del banco Agrario existe igualmente otro depósito judicial consignado por **COLPENSIONES** por las costas del proceso ordinario.

Por otra parte, revisado el expediente obra historial de vinculaciones SIAFP con novedad anulación de traslado al RPM de fecha 26/06/2023. En igual sentido, la apoderada de **COLPENSIONES** mediante escrito informa que la entidad dio cumplimiento a la obligación de hacer y pone en conocimiento certificación emitida, solicita la terminación del proceso.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 30 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago con fundamento en la Sentencia No. 349 del 11 de agosto de 2022, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la **AFP PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la parte actora y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Así las cosas, al consultar el portal Web del banco Agrario se evidencia la existencia del depósito judicial **No. 469030002937438 de fecha 26/06/2023 por valor de \$3.320.000,00**, y título judicial **No. 469030002933599 de fecha 16/06/2023 por la suma de \$3.320.000,00**, consignados por **COLPENSIONES** y

PORVENIR S.A., respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Por otra parte, de acuerdo al certificado SIAFP da cuenta que **PORVENIR S.A.** realizó la anulación de traslado de régimen de la demandante. Situación que es confirmada por la profesional del derecho que representa los intereses de **COLPENSIONES** quien allega memorial donde informa que la demandada cumplió con la obligación de hacer y aporta certificación, se desprende que la demandante se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima media.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró orden de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra las demandadas, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002937438 de fecha 26/06/2023 por valor de \$3.320.000,00, y título judicial No. 469030002933599 de fecha 16/06/2023 por la suma de \$3.320.000,00**, consignados por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5.- Reconocer personería al Abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y portador de la T. P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **PORVENIR S.A.**, conforme al mandato conferido.

6.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eb1591aa165c7c12aef8db7f0700e55286648c2ff24341536d01487dd4f705**

Documento generado en 28/06/2023 09:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>